

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-3334-003-2020-00151-00
Demandante: DISMET S.A.S.
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales - UGPP
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Asunto: *Remite por competencia*

Revisada la demanda y sus anexos se procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

La sociedad DISMET S.A.S., por intermedio de apoderado, interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones RDO-2018-4097 del 30 de Octubre de 2018, por medio de la cual se profirió **liquidación oficial sanción por omisión, respecto de contribuciones parafiscales** por la suma de \$173.292.925; así como de la Resolución RDC-2019-02474 del 14 de noviembre de 2019, por la cual se resolvió adversamente el recurso de reconsideración.

Mediante Acta Individual de Reparto del 24 de julio de 2020, correspondió a este Juzgado, el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

En el Acuerdo No. PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se señaló que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se distribuirían conforme a la estructura de secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispuesta en el artículo 18 del Decreto Extraordinario 2288 de 1989 “*por medio del cual se dictan algunas disposiciones en relación con la Jurisdicción Contencioso Administrativa*”. El mencionado artículo 18, señala respecto a las competencias de las secciones primera y segunda, lo siguiente:

“Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

Sección Primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. **De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones(...)**

Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. **De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.**

2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.

(...)." (Negrilla fuera de texto)

Como se expuso previamente, el demandante pretende se declare la nulidad de los actos administrativos que decidieron el proceso de determinación de obligaciones parafiscales adelantado por la UGPP, y que profirieron y confirmaron liquidación oficial sanción por omisión de información, con lo cual, resulta evidente que el presente asunto no corresponde a aquellos asignados a la sección primera, pues **se promueve una discusión sobre la liquidación, cobro de aportes o contribuciones parafiscales del Sistema de Protección Social y sanción**; asuntos de los cuales, de acuerdo a la regulación y reglamentación vigente, se le atribuye conocimiento a la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos.

Por lo anterior, este Despacho declarará la falta de competencia para conocer del presente proceso y ordenará su remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Cuarta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Remitir el presente proceso, por intermedio de la oficina de apoyo, a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Cuarta, por ser de su competencia.
- 3.- Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a circular official seal on the right. The seal contains the text 'Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá' and a central emblem.

ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ

Expediente: 11001 – 3334 – 003 - 2020 – 00151- 00
Demandante: DISMET S.A.S.
Demandado: UGPP
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

D.C.R.P.

Firmado Por:

**ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb3bd9e317ddd51b25a772c97593f68655ea4dc9161d509090ff921cd405561**
Documento generado en 10/08/2020 03:35:24 p.m.